



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

RESOLUCIÓN No. 1036

(23 SEP 2021)

“Por la cual se restituye la competencia del proyecto “Recuperación ambiental del relleno sanitario el Carrasco” a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB”

EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y en el numeral 10 del artículo 2º del Decreto - Ley 3570 de 2011, el Decreto 1116 del 14 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB mediante Resolución 0753 del 13 de agosto de 1998, aprobó a las Empresas Públicas de Bucaramanga, el Plan de Manejo Ambiental para la recuperación ambiental del sitio de disposición final de residuos sólidos denominado El Carrasco.

Que la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, mediante Resolución 1337 del 17 de diciembre de 1998, autorizó la cesión de los derechos y obligaciones contenidas en la Resolución 753 del 13 de agosto de 1998, a la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB S.A. ESP.

Que con Resolución 0554 del 19 de junio de 2003, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB modificó la Resolución No. 0753 del 13 de agosto de 1998, en el sentido de adicionar en veinticuatro (24) meses para ampliar la vida útil del sitio de disposición final el Carrasco, contados a partir del día siguiente a la notificación. Que mediante la Resolución 1079 del 12 de julio de 2005, la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB ordenó la preclusura, cierre, clausura y postclusura del sitio de disposición final de residuos sólidos el Carrasco.

Que mediante la Resolución 600 del 22 de junio de 2006, la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB aprobó el Plan de Contingencia presentado por la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P., para la disposición final de residuos en el espacio ocupado por la vía de acceso de la zona actual de operación hasta llegar a las cotas de diseño planteadas por Ecodes — Parra Gómez (EMAB), de conformidad con lo establecido en las fichas que conforman el Plan de Manejo Ambiental de que trata la Resolución CDMB No. 753 de 1998, así como sus modificaciones y adiciones contenidas en las resoluciones 554 de 2003 y 1079 de 2005.

Que mediante la Resolución 0562 del 13 de junio de 2007, la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB amplió el plazo para el cierre de la celda transitoria que se estaba utilizando como plan de contingencia en el sitio de disposición final de residuos sólidos El Carrasco.

Que mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 1091 del 15 de junio de 2007 expedido por la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, se sustrajeron del Área del Distrito de Manejo Integrado de Recursos no Renovables de

“Por la cual se restituye la competencia del proyecto “Recuperación ambiental del relleno sanitario el Carrasco” a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.

Bucaramanga (DMI), los predios denominados El Carrasco, estableciendo que los usos del suelo para los predios estarán condicionados a actividades relacionadas con el manejo de residuos sólidos y sus actividades conexas.

Que el Juzgado 4 del Circuito Administrativo de Bucaramanga, mediante sentencia del 1 de marzo de 2009, resolvió en primera instancia la acción popular con radicado No. 680013331004-2002-02891-01, interpuesta por el señor Luis Guillermo Rosso Bautista y otros, contra la CDMB y otros, ordenando en el numeral 4 de la parte resolutive, a los representantes legales de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P. o quien en el futuro la sustituya o reemplace, al Municipio de Bucaramanga y al Municipio de Girón, que inmediatamente quede ejecutoriada dicha sentencia, inicien las gestiones administrativas y demás a que hubiere lugar a efectos de darle cumplimiento a las resoluciones 1045 de 2003, 1390 de 2005 y 1684 de 2008 proferidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, debiendo cerrarse el sitio de disposición final de residuos sólidos denominado "El Carrasco" en un plazo que no exceda los doce meses contados desde cuando quede en firme dicha decisión.

Que mediante la Resolución 1328 del 10 de noviembre de 2010, la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB ordenó el cierre y clausura definitiva para la disposición final de los residuos sólidos en la celda transitoria a partir del día 16 de marzo de 2011, sin perjuicio de lo ya dispuesto en la Resolución 1079 del 12 de julio de 2005 proferida por dicha Corporación.

Que el Tribunal Administrativo de Santander, el 16 de febrero de 2011, resolvió en segunda instancia la acción popular interpuesta (referencia: radicación 680013331004-2002-02891-01, Acción Popular El Carrasco, actor popular: Luis Guillermo Rosso Bautista y otros, contra la CDMB y otros), ordenando en su artículo tercero a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, a la Empresa de Aseo de Bucaramanga - EMAB S.A. ESP, y a los municipios de Bucaramanga y de Girón, el “cierre definitivo del sitio de disposición final de residuos sólidos denominado el Carrasco”, con plazo máximo del 30 de septiembre de 2011, entre otras disposiciones. También, en el artículo cuarto de la parte resolutive de la sentencia, ordenó a las demandadas que debían realizar las gestiones administrativas necesarias a efectos de procurar la habilitación de un nuevo sitio de disposición final de residuos sólidos, que cumpla de manera armónica e integral con todas y cada una de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia, el cual debería estar en funcionamiento antes del cierre definitivo de “El Carrasco”, esto es, el 30 de septiembre de 2011.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 5820 del 12 de abril de 2011, la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB requirió a los alcaldes del Área Metropolitana de Bucaramanga la presentación del plan de contingencia para atender la disposición final de residuos sólidos antes del 10 de agosto del año 2011.

Que el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante escrito radicado bajo el No. 4120-E1-33605 del 3 de octubre de 2013, solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS asumir las actuaciones relacionadas con el proyecto "Recuperación Ambiental del Relleno Sanitario El Carrasco", en ejercicio de la facultad discrecional y selectiva, esgrimiendo entre otras, las siguientes razones:

(...)

“Aunque al sitio de disposición final denominado "El Carrasco" se le estableció como medida de control ambiental, un plan de manejo a través de la Resolución No. 1079 de julio 12 de 2005 proferida por la CDMB, lo cierto es que la situación de disposición final de residuos sólidos en el Área Metropolitana de Bucaramanga continua en situación de emergencia sanitaria.

“Por la cual se restituye la competencia del proyecto “Recuperación ambiental del relleno sanitario el Carrasco” a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.

Lo anterior debido a que los señores alcaldes de los municipios que disponen en "El Carrasco" no han encontrado una solución adecuada para superar en forma definitiva dicha problemática, situación que se agrava por un posible conflicto de competencias que hoy sostienen la autoridad ambiental regional y la autoridad ambiental urbana y que no permite dar claridad sobre quiénes deben desarrollar las labores de control, seguimiento y vigilancia sobre el mencionado sitio de disposición final.

El conflicto planteado provoca una especie de anarquía en la gestión ambiental poniendo en grave riesgo el control a las afectaciones que se deriven de un mal manejo de todas las actividades que integran la operación de dicho sitio, con grave afectación para el ambiente, la salud y la vida de los habitantes de esa importante región del país.

De otra parte, establecido como está, la necesidad de adoptar decisiones administrativas frente al sitio "El Carrasco" al no presentar las condiciones técnicas ni ambientales para garantizar su manejo sostenible, se determina una laxitud y permisividad de los entes territoriales involucrados en la disposición de los residuos, originando una dilación en la solución radical y de fondo que requiere este asunto. Por el contrario, se ha estructurado una especie de zona cómoda para prorrogar indefinidamente los plazos establecidos para su cierre definitivo.

Descrito así el problema y ante la polarización que respecto a su decisión de fondo tiene hoy la institucionalidad ambiental conformada por la autoridad regional, la autoridad urbana y los mismos entes territoriales involucrados, se considera en forma respetuosa que se hace necesaria la intervención inmediata del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo de su competencia, o de la entidad de orden nacional en lo correspondiente.

La asunción de competencia para este caso se argumenta en las normas ya descritas en este documento, con el fin de controlar y reducir los impactos ambientales que se están generando con ocasión del inadecuado funcionamiento del sitio de disposición final "El Carrasco", entre los que se pueden relacionar, el riesgo aviario, la contaminación de fuentes hídricas y la cercanía a centro poblado. Adicionalmente cobra mayúscula importancia los contenidos del artículo 251 del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1450 de 2011) según el cual "... el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial podrá establecer e implementar áreas estratégicas para la construcción y operación de rellenos sanitarios de carácter regional, incluidas las estaciones de transferencia de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, y con base en los usos del suelo definidos para este fin por los Concejos Municipales ...".

Que el Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB, mediante la Resolución 1014 del 29 de noviembre de 2013, aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental —PMA- para la "Recuperación Ambiental del Relleno Sanitario El Carrasco", presentado por la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. ESP - EMAB S.A. E.S.P., así como el plan de mitigación ordenado para su operación durante el lapso que dure la emergencia decretada por el municipio de Bucaramanga.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 368 del 11 de marzo de 2014 mediante la cual ejerció la facultad selectiva y discrecional prevista en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y en el numeral 10 del artículo 2º del Decreto – Ley 3570 de 2011, asumiendo la competencia del Proyecto "Recuperación ambiental del relleno sanitario el Carrasco", teniendo en cuenta entre otras, las siguientes consideraciones:

(...)

“Que en el Proyecto "Recuperación ambiental del relleno sanitario el Carrasco" se presenta una situación crítica evidenciada desde hace más de tres años, en materia de gestión integral de residuos, especialmente en cuanto al componente de disposición final, generando

“Por la cual se restituye la competencia del proyecto “Recuperación ambiental del relleno sanitario el Carrasco” a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.

impactos a la salud y al medio ambiente, en cumplimiento de la función definida en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y en el numeral 1 O, del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, este Ministerio asumió la evaluación y seguimiento ambiental del proyecto en comento.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y se estableció dentro de sus funciones, entre otras las siguientes: "1.) Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos; 7.) Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya; y, 9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con lo anterior, este Ministerio en aplicación del numeral 10 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, ordenará a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, la suspensión de los trabajos o actividades si a ello hubiese lugar del Proyecto "Recuperación ambiental del relleno sanitario el Carrasco", ubicado en el kilómetro 5 vía Bucaramanga- Girón y, de ser el caso, se impongan las sanciones respectivas, previo el agotamiento del proceso sancionatorio en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Que así las cosas, será la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, la encargada de suscribir los actos administrativos a que haya lugar respecto a la evaluación así como del seguimiento y control del Proyecto "Recuperación ambiental del relleno sanitario el Carrasco".

Que la mencionada Resolución 368 del 11 de marzo de 2014 proferida por este Ministerio ordenó:

“Artículo 1.- Asumir la competencia para la evaluación y control ambiental de las actividades adelantadas por la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB S.A. ESP relacionadas con el Proyecto "Recuperación ambiental del relleno sanitario el Carrasco" ubicado en el kilómetro 5 vía Bucaramanga – Girón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

“Artículo 2.- Ordenar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA realizar la evaluación y control ambiental del Proyecto "Recuperación ambiental del relleno sanitario el Carrasco" adelantado por la Empresa de Aseo de Bucaramanga -EMAB S.A. ESP-.

Asimismo, ordenar a la mencionada Entidad la suspensión de los trabajos o actividades si a ello hubiese lugar y, de ser el caso, se impongan las sanciones respectivas, previo el agotamiento del proceso sancionatorio en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.”

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Auto 1565 del 30 de abril de 2014, avocó conocimiento de los expedientes administrativos ambientales entregados por el Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB y por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, correspondientes al proyecto "Recuperación Ambiental del Relleno Sanitario El Carrasco" ubicado en el kilómetro 5 vía Bucaramanga, Girón, a nombre de la Empresa de Aseo de Bucaramanga -EMAB S.A. E.S.P.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante la Resolución 1051 del 9 septiembre de 2014, realizó la evaluación y control ambiental del proyecto "Recuperación ambiental del relleno sanitario el Carrasco", estableció medidas adicionales para algunas fichas y realizó requerimientos. Este acto administrativo fue recurrido y resuelto el recurso por la

“Por la cual se restituye la competencia del proyecto “Recuperación ambiental del relleno sanitario el Carrasco” a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.

ANLA mediante la Resolución 276 del 11 de marzo de 2016, aclarando el considerando final y confirmando las demás disposiciones.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, por medio de los Autos 3751 del 9 de septiembre de 2015, 5989 del 18 de diciembre de 2015 y 4664 del 23 de septiembre de 2016, entre otros, ha efectuado el control y seguimiento al proyecto “Recuperación ambiental del relleno sanitario el Carrasco”, de los cuales se derivaron requerimientos a la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. ESP — EMAB S.A. E.S.P., cómo se relaciona a continuación:

Que mediante Auto 4664 del 23 de septiembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA efectuó seguimiento y control Ambiental al proyecto “Recuperación Ambiental del Relleno Sanitario el Carrasco” imponiendo requerimientos a la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P. - EMAB S.A. E.S.P., relacionados con cumplir con el dimensionamiento de las celdas, la presentación del estado actualizado y consolidado del programa de monitoreo geotécnico, incluyendo el plano de localización de toda la instrumentación geotécnica que se encuentre habilitada y proyectada, garantizar que todos los lixiviados que se generan en cada una de las celdas del relleno sanitario, sean captados y conducidos en su totalidad hacia el sistema de tratamiento mediante los drenes y sistemas de captación y conducción existentes o nuevos, entre otros.

Que mediante Auto 3656 del 28 de agosto de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA efectuó seguimiento y control Ambiental al proyecto “Recuperación Ambiental del Relleno Sanitario el Carrasco” imponiendo requerimientos a la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P. - EMAB S.A. E.S.P., relacionados con la implementación de las medidas necesarias para garantizar en el caudal efluente de la PTLX, el cumplimiento al parámetro Cianuro, el cumplimiento a la Ficha No. 2 - ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL, la realización de la ampliación y optimización de piezómetros, inclinómetros y redes topográficas, para controlar en tiempo real, los movimientos de masas, entre otros.

Que el conflicto de competencias suscitado entre la autoridad ambiental regional (Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB) y la autoridad ambiental urbana (Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB) para ejercer el seguimiento y control sobre el sitio de disposición final de residuos El Carrasco, ya fue resuelto, por cuanto el Consejo de Estado, a través de la sentencia del 21 de junio de 2018, con ponencia de la Consejera María Elizabeth García González, Radicación 2012-213, decretó la nulidad del Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, mediante el cual se constituyó y reglamentó la autoridad ambiental metropolitana de Bucaramanga.

Que mediante la Resolución 297 del 2 de marzo de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA impuso a la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P. - EMAB S.A. E.S.P., unas medidas adicionales en el sentido de exigir la presentación de un Plan de Desmantelamiento y Abandono del proyecto, entre otros aspectos.

Que mediante Auto 4825 del 15 de agosto de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA efectuó seguimiento y control Ambiental al proyecto “Recuperación Ambiental del Relleno Sanitario el Carrasco” imponiendo requerimientos a la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P. - EMAB S.A. E.S.P., relacionados con la implementación de las medidas en los límites entre el predio donde se localiza el relleno Sanitario El Carrasco y el predio El Fical, las medidas correctivas en la zona de descarga de lixiviados de los vehículos recolectores, complementar el estudio de geotecnia para el relleno sanitario El Carrasco, entre otros.

Que mediante la Resolución 2008 de 08 de noviembre de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA impuso a la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P. - EMAB S.A. E.S.P., unas medidas ambientales adicionales en el sentido de adelantar obras que

“Por la cual se restituye la competencia del proyecto “Recuperación ambiental del relleno sanitario el Carrasco” a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.

garanticen la estabilidad de la celda 4, restituir el cauce principal de la Quebrada el Carrasco, implementar medidas para mitigar los olores ofensivos, prevenir la proliferación de vectores, garantizar el adecuado manejo de las aguas lluvias, garantizar que la evacuación de lixiviados sea conducida al sistema general de tratamiento de lixiviados del relleno sanitario y remita la atención a unas peticiones, entre otras medidas.

Que el Juzgado 15 Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga en Audiencia de Verificación de cumplimiento de fallo realizada el 29 de noviembre de 2018, dentro del incidente de desacato de la sentencia de la acción popular de radicado No. 680012331000 2002 002891 00, exhortó al doctor Rodrigo Suarez Castaño, en su calidad del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a realizar lo siguiente: “(...) *antes del 31 de enero 2019, inclusive, se dé cumplimiento estricto a la sentencia y se materialice de forma inmediata el cierre definitivo del sitio de disposición final El Carrasco, sin dilaciones de ningún tipo dado el amplio término con que han contado para adelantar las gestiones necesarias para ubicar sitios de disposición final de residuos en cada una de sus jurisdicciones y/o donde administrativa y técnicamente les sea posible (...).*”

Que en la misma audiencia del 29 de noviembre de 2018, el Juzgado 15 Administrativo de Bucaramanga advirtió que el lugar de El Carrasco, no debía utilizarse “*para la instalación y operación de celdas adicionales y/o transitorias para la disposición final de residuos sólidos urbanos*”, además, que el cumplimiento de la orden judicial no estaba “*condicionado a la prolongación en el tiempo de plazos adicionales otorgados en actos administrativos*”. De esta manera el Juzgado 15 Administrativo de Bucaramanga estableció que el cierre de El Carrasco se debía materializar a partir del 31 de enero de 2019.

Que mediante Resolución 2255 de 06 de diciembre de 2018, la ANLA, en cumplimiento de la mencionada orden judicial, requirió a la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P. - EMAB S.A. E.S.P., para que presentara de manera inmediata el Plan de Desmantelamiento y Abandono del proyecto impuesto mediante la Resolución 297 del 2 de marzo de 2018, lo anterior, en virtud de la exhortación del Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga en Audiencia de Verificación de cumplimiento de fallo realizada el 29 de noviembre de 2018.

Que mediante la Resolución 00053 del 18 de enero de 2019 expedida por la ANLA, por la cual se da cumplimiento a una orden judicial, se dispuso: “*En cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga el 1° de marzo de 2009, confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Santander el 16 de febrero de 2011 y al exhorto hecho por Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga en Audiencia de Verificación de cumplimiento de fallo realizada el 29 de noviembre de 2018, se ordena a la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga – EMAB que antes del 31 de enero 2019, inclusive, se dé cumplimiento estricto a la sentencia y se materialice de forma inmediata el cierre definitivo del sitio de disposición final El Carrasco, sin dilaciones de ningún tipo*”, entre otras disposiciones.

Que mediante la Resolución 00153 del 11 de febrero de 2019, la ANLA evaluó y aprobó el Plan de Desmantelamiento y Abandono presentado por Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga – EMAB, en el sentido de dar viabilidad ambiental a la Fase 1 y Fase 2 del Plan de Desmantelamiento y Abandono para el sitio de disposición final “El Carrasco” y requirió el ajuste de las obras establecidas en el cronograma de actividades.

Que mediante Resolución 01798 del 06 de septiembre de 2019, la ANLA ajustó vía seguimiento la actividad denominada “*Estabilidad con escombros y/o tierra celda de respaldo 2*” del título fase I – plan de cierre -estabilidad para las celdas 1, 2 y 4, de la Tabla Cronograma de las actividades analizadas y aprobadas en la mesa técnica del artículo segundo de la Resolución 153 del 11 de febrero de 2019, por medio de la cual se dio viabilidad ambiental a la Fase 1 y Fase 2 del Plan de Desmantelamiento y Abandono para el sitio de Disposición final “El Carrasco”.

“Por la cual se restituye la competencia del proyecto “Recuperación ambiental del relleno sanitario el Carrasco” a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.

Que mediante Resolución 00786 de ANLA del fecha 30 de abril del 2021, "por el cual se ajusta la Resolución 439 del 13 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 01909 del 30 de noviembre de 2020", en relación con el cronograma del Plan de Desmantelamiento y Abandono establecido para el proyecto “Recuperación ambiental del Relleno Sanitario El Carrasco”, la ANLA autorizó la prórroga solicitada por la Empresa de Aseo de Bucaramanga - EMAB S.A. E.S.P, a través de los radicados ANLA 2021039571-1-000 del 5 de marzo de 2021 y 2021076119- 1-000 del 21 de abril de 2021, en relación con la actividad relacionada con la estabilidad mediante la disposición de residuos sólidos en la celda de respaldo 2, la cual se encuentra en la FASE I - PLAN DE CIERRE - ESTABILIDAD PARA LAS CELDAS 1, 2 Y 4, tal y como se indica a continuación: Plan de acción para el cierre y desmantelamiento y abandono del sitio de disposición final El Carrasco (**comienzo 14/01/2019 y fin 15/11/2040**), Estabilidad con residuos sólidos celdas de respaldo 2, de acuerdo con el cronograma presentado por EMAB SA E.S.P mediante radicado ANLA 2021076119-1-000 del 21 de abril de 2021 (**comienzo 12/04/ 2021 y fin 13/08/2021**).

Que mediante el Auto No. 04678 del 28 de junio de 2021 expedido por la ANLA, se efectuó el control y seguimiento al proyecto “Recuperación ambiental del relleno sanitario el Carrasco” reiterando múltiples requerimientos a la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. ESP — EMAB S.A. E.S.P., respecto del cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que fueron establecidas en los actos administrativos que obran en el expediente LAM 6420 .

Que mediante Auto 5968 del ANLA, del 03 de agosto de 2021 mediante "el cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 439 del 2020" la ANLA evidenció que la condición de estabilidad en las celdas tanto antiguas como nuevas en El Carrasco se cumplen y decidió mantener el cronograma de desmantelamiento y abandono presentado por la EMAB en el que esa empresa estableció como fecha límite para la disposición de residuos sólidos hasta el 13 de agosto del año 2021 y negó la solicitud de la EMAB de disponer residuos sólidos en las etapas A y B de la celda de respaldo 2, para un tiempo adicional de 26 meses. Lo anterior, debido a que el cumplimiento de la orden judicial no lo permite ya que las obras propuestas por la EMAB no corresponden con las actividades de desmantelamiento y abandono.

Que mediante auto del 5 de agosto de 2021, el Juez 15 administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga profirió auto ordenando lo siguiente:

“**PRIMERO:** ORDÉNESE a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA materializar el cierre y suspensión de todas las operaciones relacionadas con el depósito definitivo de residuos sólidos en el Sitio de Disposición Final "EL CARRASCO" a partir de las 00.00 HORAS DEL 14 DE AGOSTO DE 2021, - salvo que esa dependencia modifique el término establecido en la Resolución No. 0786 del 30 de abril de 2021 —, por lo tanto, la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA - EMAB y los dieciséis (16) municipios que depositan sus residuos en ese lugar, deberán acatar y garantizar el cumplimiento de esta decisión, so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar “.

Parágrafo primero. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales deberá realizar visitas de inspección y seguimiento durante los días 14, 15, 16 y 17 de agosto de 2021 encaminadas a verificar el cumplimiento de la orden de cierre del Sitio de Disposición Final "EL CARRASCO", para lo cual deberá remitir el 17 de agosto de 2021 un informe con las respectivas evidencias fotográficas al buzón de correo electrónico del Juzgado. Líbrese la comunicación electrónica.

Parágrafo segundo. Adviértase que la orden de cierre de este lugar, no le impide a la Empresa de Aseo de Bucaramanga — EMAB, continuar desarrollando las actividades referentes a la instalación y seguimiento de instrumentos de monitoreo geotécnico; manejo, tratamiento y extracción forzada de lixiviados; manejo de gases, diseño, instalación y mantenimiento de las chimeneas y los canales para las aguas de escorrentía del lugar, así como las demás actividades operativas en las celdas y cárcavas que se encuentran en etapa de precierre, cierre,

“Por la cual se restituye la competencia del proyecto “Recuperación ambiental del relleno sanitario el Carrasco” a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.

clausura y post clausura, siempre en cuando no se realice la disposición final de residuos sólidos en esos lugares. Líbrese la comunicación electrónica.

SEGUNDO: *Atendiendo que en el Auto No. 05968 del 03 de Agosto de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales advirtió sobre los graves riesgos en la afectación de la estabilidad del lugar por la disposición adicional de residuos en etapas no autorizadas, el posible colapso de las celdas de respaldo y la consecuente generación de impactos ambientales adicionales, los cuales no fueron evaluados o considerados en el Plan de cierre autorizado este Despacho REQUIERE al señor JOSÉ PABLO ORTIZ PLATA en su calidad de Gerente de la Empresa de Aseo de Bucaramanga — EMAB, al señor JUAN CARLOS CÁRDENAS REY en su calidad de Alcalde del Municipio de Bucaramanga, al señor MIGUEL ÁNGEL MORENO SUÁREZ en su calidad de Alcalde del Municipio de Floridablanca, a la señora YIJLIA MORAIMA RODRÍGUEZ ESTEBAN en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Girón, al señor MARIO JOSÉ CARVAJAL JAIMES en su calidad de Alcalde del Municipio de Piedecuesta, así como a los señores Alcaldes de los Municipios de Lebrija, Rionegro, El Playón, Charta, Suratá, Betulia, Santa Bárbara, California, Matanza, Los Santos, Tona y Zapatoca, para que a partir de las 00:00 HORAS DEL 14 DE AGOSTO DE 2021 se abstengan de depositar los residuos sólidos generados en sus municipios en el Sitio de Disposición Final “El Carrasco”, — salvo que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA así lo autorice —, toda vez que técnicamente conllevaría a un inminente riesgo de colapso del lugar por el incumplimiento a la presente orden, en consecuencia, se ordena que implementen INMEDIATAMENTE sus planes de contingencia con el fin de TRASLADAR los residuos sólidos a otro lugar, porque aún tienen CINCO (5) DÍAS para proceder a realizar los convenios y/o acciones administrativas para tal fin, orden que ha sido requerida reiteradamente por el Juzgado y que no ha sido acatada a la fecha.”*

Que en audiencia de verificación de cumplimiento de fallo del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 15Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, resaltó que el objetivo de la disposición de residuos era “estabilizar para cerrar y de ninguna manera se encaminaba a estabilizar para continuar depositando residuos sólidos de forma adicional”, ordenando lo siguiente:

“PRIMERO: *MANTENER la orden del cierre definitivo del Sitio de Disposición Final “El Carrasco” a partir de las 00:00 HORAS DEL 14 DE AGOSTO DE 2021, en los términos y condiciones dispuestas en la Resolución 786 de 2021 y el Auto No. 05968 del 03 de agosto de 2021 expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.*

SEGUNDO: *Se ORDENA a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, como autoridades ambientales, y a la Empresa de Aseo de Bucaramanga, entidad que tiene a su cargo el Sitio de Disposición Final “El Carrasco”, la atención INMEDIATA del afloramiento de lixiviados expuesto en la presente diligencia. Por lo anterior, las entidades requeridas deberán remitir con destino al Incidente de Desacato, el próximo 20 DE AGOSTO DE 2021, inclusive, en el que se indique las condiciones en que el referido afloramiento de lixiviados se ocasionó, así como las decisiones técnicas que deberán adoptar para atender esta situación.*

TERCERO: *REQUIÉRASE a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales para que el 17 DE AGOSTO DE 2021, inclusive, en coordinación con la Empresa de Aseo de Bucaramanga, suministren el nombre del prestador del servicio y el municipio origen de los residuos sólidos, en que caso de que ello ocurra, que a partir de las 00:00:00 del 14 de agosto de 2021 dispongan de dichos residuos en el Sitio de Disposición Final “El Carrasco”, a pesar del conocimiento de las consecuencias que puede generar esa acción”.*

Que mediante oficio con radicado interno 2021171293-2-000 del 15 de agosto del 2021, la ANLA se refirió a las condiciones de estabilidad del relleno Sanitario El Carrasco y el estado del expediente LAM 6420 en los siguientes términos:

“ (...)

“Por la cual se restituye la competencia del proyecto “Recuperación ambiental del relleno sanitario el Carrasco” a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.

De igual forma, de acuerdo con la información reportada por la EMAB S.A. E.S.P y evaluada por esta Autoridad Nacional hasta la fecha, en virtud de nuestra función de control y seguimiento ambiental, afirmamos que en la actualidad El Carrasco se encuentra estable, habiendo culminado así la fase inicial de estabilización del plan de cierre, abandono y restauración.

Por su parte, es importante mencionar que de acuerdo con los datos reportados en los estudios presentados por la EMAB S.A. E.S.P., para el año 2020 (radicado 2020205061-1-000 de 23 de noviembre de 2020), analizada por la ANLA y cuyas consideraciones quedaron plasmadas en el concepto técnico 7949 de 30 de diciembre de 2020 acogido por Acta de control y seguimiento ambiental 571 de 30 de diciembre de 2020; así como los datos reportados en el mes de julio de 2021 (radicado 2021147940 de 19 de julio de 2021), los cuales fueron estudiados y cuyo análisis fue incluido en el concepto técnico 4568 de 3 de agosto de 2021 acogido mediante el Auto 5968 de 3 de agosto de 2021, es posible evidenciar que la condición de estabilidad en las celdas, tanto antiguas como nuevas en el sitio de disposición final El Carrasco se cumplen, toda vez que los valores reportados son superiores a los límites establecidos en la NSR- 10, determinando así que la inclusión de las celdas de respaldo 1 y 2 cumple a cabalidad con el propósito por el cual fueron planteadas que es dar estabilidad a las antiguas celdas 1, 2 y 4.

En los anteriores términos damos alcance al oficio del asunto, reiterando que las condiciones que motivaron el ejercicio de la facultad selectiva, temporal y discrecional a través de la Resolución 368 de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, han sido superadas, razón por la cual, consideramos respetuosamente que es procedente expedir una resolución ministerial restituyendo la competencia ambiental del sitio denominado El Carrasco, a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, que por ley detenta la competencia ordinaria y natural, para ejercer como máxima autoridad ambiental en esa jurisdicción.

Para el efecto anterior, la ANLA, realizará todas las gestiones requeridas para la adopción de la decisión y su cumplimiento, así como la realización de un empalme técnico y jurídico con la CDMB, de los expedientes administrativos y demás actuaciones administrativas y técnicas que sean necesarias para brindar en lo sucesivo un acompañamiento a la CDMB, en virtud del principio de colaboración armónica entre autoridades públicas, en especial de las pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental – SINA”

(...)”

Que en la misma comunicación del 15 de agosto del 2021, la ANLA determinó que para cualquier actividad de disposición final corresponde a un proyecto, obra o actividad distinta a la recuperación ambiental con fines de estabilización y que escapa de la competencia de esta autoridad pronunciarse sobre la posibilidad de autorizar volúmenes de disposición adicional con fines distintos a los referidos.

Que mediante oficio radicado con el N° 2021182703-2-000 del 30 de agosto del 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA informó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el cumplimiento de las órdenes impartidas el Juzgado 15 Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga en auto del 5 de agosto del 2021 y en acta de audiencia de verificación del 11 de agosto del 2021, en los siguientes términos:

i) Que en visita técnica realizada el día 14 de agosto de 2021, “se encontró el sitio de disposición final El Carrasco cerrado. Se procedió inmediatamente a inspeccionar el estado de la Celda de Respaldo 2, donde se había dispuesto el día 13 de agosto, identificándose que efectivamente se habían suspendido las actividades de disposición de residuos sólidos en dicha Celda”.

ii) Que en cumplimiento de las órdenes proferidas por el Juez 15 administrativo de Bucaramanga, se realizaron visitas de control y seguimiento ambiental al sitio de disposición final El Carrasco, durante los días 12 al 19 de agosto del 2021 y los días 25 y 26 de agosto de

“Por la cual se restituye la competencia del proyecto “Recuperación ambiental del relleno sanitario el Carrasco” a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.

2021, con el fin de verificar las condiciones técnicas en el manejo de gases, lixiviados y aguas lluvias.

iii) Que en visita técnica al sitio de disposición final del 16 de agosto de 2021, *“en horas de la mañana, donde se pudo evidenciar que se reiniciaron las actividades de disposición de residuos sólidos sobre la parte superior de la Celda de Respaldo 2”*.

iv) Que según el reporte de las visitas de inspección y seguimiento, se han venido adelantando acciones orientadas al control de gases, lixiviados y aguas lluvias en el sitio de disposición final El Carrasco.

v) Que en el sitio de disposición se deberá continuar con el manejo de los lixiviados y gases en la celda 4 a través de diferentes métodos, incluyendo la extracción forzada y la instalación de chimeneas en las zonas que así lo requieran, pues ello garantiza que las condiciones que hasta ahora se han exhibido en el sitio de disposición posterior a la contingencia del año 2018 se mantengan.

vi) Sumado a lo anterior, es importante que se mantengan las actividades de impermeabilización de la capa superficial para evitar la infiltración y dar el manejo adecuado de las aguas de escorrentía. Actividades que corresponden con lo establecido en el Plan de cierre y clausura del sitio de disposición y a las cuales la ANLA ha venido realizando seguimiento, estableciendo los requerimientos a través de autos como son el Auto 4678 del 28 de junio de 2021, donde se encuentran contenidas las obligaciones vigentes a la fecha, las cuales se relacionan con los aspectos mencionados y que fueron descritas en los numerales 6, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 27, 29 y 40 del artículo primero, en el que se reitera a la Empresa de aseo de Bucaramanga S.A E.S.P el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales necesarias para realizar el seguimiento y monitoreo al cierre y desmantelamiento del sitio de disposición final El Carrasco como son: manejo de gases, manejo de aguas lluvias y lixiviados que permitan evitar la generación de impactos asociados a la actividad. Considera que es procedente realizar la devolución de los referidos expedientes a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.

vii) La ANLA concluye que de acuerdo con todo lo anterior: *“De igual manera reiteramos que en el presente caso, ya están cumplidas las condiciones para restituir la competencia ambiental del Sitio El Carrasco a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB”*.

Que mediante oficio 697 del 27 de agosto de 2021, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir prioritariamente la solicitud efectuada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA- de restituirle competencia a la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-, en los siguientes términos:

(...)

“La competencia asumida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en ejercicio de la facultad discrecional, se dirigió a ejercer seguimiento y control sobre la actividad de recuperación ambiental del sitio de disposición final El Carrasco, en atención al conflicto de competencias generado entre las autoridades ambientales urbana y regional, que suscitaba en la práctica un vacío en el control ambiental de todas las actividades de operación del Carrasco, lo cual ponía en riesgo el ejercicio de autoridad ambiental para el control de las afectaciones ambientales, la salud y la vida de los habitantes del área metropolitana de Bucaramanga.

Teniendo en cuenta que la ANLA, con base en la información suministrada por la EMAB, determinó técnicamente que el predio El Carrasco ya se encontraba estabilizado, cualquier actividad de disposición adicional corresponde a un proyecto, obra o actividad distinta a la

“Por la cual se restituye la competencia del proyecto “Recuperación ambiental del relleno sanitario el Carrasco” a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.

recuperación ambiental con fines de estabilidad, motivo por el cual escapa a la competencia de esa autoridad pronunciarse sobre la posibilidad de autorizar volúmenes de disposición adicional con fines distintos a su recuperación y estabilidad.

De otra parte, el posible conflicto de competencias que se había generado en su momento entre la autoridad ambiental regional (Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB) y la autoridad ambiental urbana (Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB) para ejercer el seguimiento y control sobre el sitio de disposición final de residuos El Carrasco, en la actualidad ya se superó, por cuanto el Consejo de Estado, a través de la sentencia del 21 de junio de 2018, con ponencia de la Consejera María Elizabeth García González, Radicación 2012-213, decretó la nulidad del Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, mediante el cual se constituyó y reglamentó la autoridad ambiental metropolitana de Bucaramanga.

Bajo estas consideraciones, se solicita a esta cartera ministerial pronunciarse de inmediato en relación con este asunto, y remitir copia a esta Delegada de la decisión correspondiente”.

Que con ocasión del ejercicio de la autoridad ambiental, mediante oficio de fecha 27 de julio de 2021 con número de radicación interna 21211556609-2-000, la ANLA certifica que para esa fecha, existen y cursan catorce (14) expedientes sancionatorios ambientales activos en la ANLA en la cual se investiga a la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. ESP — EMAB S.A. E.S.P. por hechos generados de manera directa por este proyecto, los cuales presentan el siguiente estado:

1) Expediente Sancionatorio: SAN 0058-00-2017

El expediente fue remitido a la ANLA a través del Auto No. 1565 del 30 de abril de 2014 en el cual se avocó conocimiento de los expedientes administrativos sancionatorios ambientales entregados por el Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB y por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB. Sin embargo, la CDMB mediante Auto No. 347 del 7 de junio de 2017 impuso medida preventiva a la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB S.A – ESP.

Mediante el Auto No. 5157 del 8 de noviembre de 2017, la ANLA avocó conocimiento de la anterior actuación.

Actualmente la actuación sancionatoria se encuentra con la etapa probatoria finalizada con la expedición del Auto No. 00276 del 7 de febrero de 2019 de la ANLA, mediante el cual se decretaron e incorporaron como pruebas el Auto 3734 del 28 de agosto de 2017 expedido en contra de la Empresa de Aseo Municipal de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P., los documentos tenidos como tales en la parte considerativa del mismo auto y los documentos obrantes en los expedientes LAM 6420 y SAN 0058-00-2017 de la ANLA, relacionados con la presente investigación.

Se debe indicar que, dentro de dicho expediente, obra la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por la CDMB a través del artículo primero del Auto No. 347 del 7 de junio de 2017, la cual se mantuvo vigente a través de la Resolución No. 00520 del 19 de abril de 2018 por parte de la ANLA y de la que es preciso anotar, que debe seguir siendo objeto de seguimiento a efectos de determinar tanto técnica como jurídicamente la procedencia de su levantamiento de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

2) Expediente Sancionatorio: SAN 0408-00-2018

Mediante Auto No. 08128 del 19 de diciembre de 2018, aclarado por el Auto No. 08488 del 24 de diciembre de 2018 expedido por la ANLA, se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Empresa de Aseo de Bucaramanga -EMAB S.A. E.S.P., por: a) No

“Por la cual se restituye la competencia del proyecto “Recuperación ambiental del relleno sanitario el Carrasco” a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.

implementar en la Celda 4 Cárcava 2 del Relleno Sanitario El Carrasco, las medidas de manejo establecidas en: Ficha 1 Actividades de Operación de la Disposición Final, Ficha 2 Actividades de la zona de disposición, Ficha 6: control de olores y Ficha 9 Monitoreos; b) No implementar el Plan de contingencia adecuado para el evento presentado el día 3 de octubre de 2018, en la Celda 4 Cárcava 2 del Relleno Sanitario El Carrasco.

3) Expediente Sancionatorio: SAN 0437-00-2018

Mediante el Auto No. 07715 del 6 de diciembre de 2018 expedido por la ANLA, se ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Empresa de Aseo de Bucaramanga -EMAB S.A. E.S.P.

Posteriormente, mediante el Auto No. 05514 del 16 de junio de 2020 expedido por la ANLA, se formuló el pliego de cargos a la sociedad Empresa de Aseo de Bucaramanga -EMAB S.A. E.S.P., así: Cargo primero. Haber presentado de manera extemporánea el Plan de Desmantelamiento y Abandono del proyecto “Recuperación ambiental del relleno Sanitario el Carrasco”. Lo anterior configura presunta infracción de lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 297 del 2 de marzo de 2018, reiterada a través del artículo primero de la Resolución No. 0255 del 06 de diciembre de 2018, del numeral 1° del artículo segundo de la Resolución No. 2327 del 14 de diciembre de 2018, así como lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; Cargo segundo. Dar inicio a las obras y actividades que hacen parte de la construcción del Parque Contemplativo El Carrasco, ubicado en la zona 1 de la cárcava 1 en el área del proyecto “Recuperación Ambiental del Relleno Sanitario El Carrasco”, sin haber solicitado y obtenido previamente la modificación del Plan de Manejo Ambiental – PMA – establecido para el desarrollo del proyecto en mención.

4) Expediente Sancionatorio: SAN 0027-00-2019

Se encuentra en etapa probatoria; mediante el Auto No. 1565 del 30 de abril de 2014 la ANLA avocó conocimiento del expediente PMA 2013 del Área Metropolitana de Bucaramanga en donde la CDMB mediante el Auto No. 591-13 del 17 de julio de 2013 ordenó la apertura de una investigación sancionatoria ambiental contra la Empresa de Aseo de Bucaramanga -EMAB S.A. E.S.P.

Posteriormente, mediante el Auto No. 6548 del 23 de agosto de 2019 expedido por la ANLA, se abrió a pruebas el expediente sancionatorio ambiental.

5) Expediente Sancionatorio: SAN 0028-00-2019

Mediante el Auto No. 1565 del 30 de abril de 2014 la ANLA avocó conocimiento de unos expedientes del Área Metropolitana de Bucaramanga en donde la CDMB en Resolución 1208 del 8 de octubre de 2012 declaró responsable a la Empresa de Aseo de Bucaramanga por los cargos formulados en Auto No. 160 del 2 de marzo de 2012 e impuso una multa de diez SMMLV, actuación confirmada mediante Resolución No. 19 del 15 de enero de 2013.

De lo anterior, se debe poner de presente que la CDMB mediante Radicado No. 2021101714-1-000 del 24 de mayo de 2021, dio respuesta al referido requerimiento, indicando que la EMAB S.A. E.S.P. ya había cumplido con la sanción impuesta.

6) Expediente Sancionatorio: SAN 0029-00-2019

Mediante Auto de apertura de investigación No. 574 del 18 de febrero de 2015 expedido por la ANLA, se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Empresa de Aseo Municipal de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P. Mediante Auto No. 4817 del 27 de octubre de 2017 expedido por la ANLA, se formularon los siguientes cargos: cargo primero:

“Por la cual se restituye la competencia del proyecto “Recuperación ambiental del relleno sanitario el Carrasco” a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.

Realizar vertimiento directo sin tratamiento a las quebradas El Carrasco y La Iglesia en el punto con coordenadas N: 7004'40,28" 0:73008'56,71; cargo segundo: Incumplir la calidad del vertimiento del lixiviado respecto al parámetro de compuestos fenólicos; cargo tercero: No controlar la multiplicidad de afloramientos de lixiviados, los cuales son vertidos por medio de los canales de aguas lluvias, directamente a la quebrada el Carrasco; cargo cuarto: Realizar la obstrucción total del cauce de la quebrada El Carrasco, por la construcción del Dique de contención. El investigado no presentó escrito de descargos.

Mediante el Auto No. 00275 del 7 de febrero de 2019 expedido por la ANLA, se abrió el período probatorio dentro del presente expediente sancionatorio ambiental y mediante el Auto No. 03946 del 3 de junio de 2021 expedido por la ANLA, se ordenó la incorporación de unas pruebas y se adoptaron otras determinaciones.

7) Expediente Sancionatorio: SAN 0030-00-2019

Mediante el Auto No. 1565 del 30 de abril de 2014 expedido por la ANLA, se avoca conocimiento por competencia del expediente PMA 2013 del Área Metropolitana de Bucaramanga. Mediante la Resolución No. 1195 del 25 de junio de 2019 expedida por la ANLA, se declaró responsable a la Empresa de Aseo de Bucaramanga - EMAB S.A. E.S.P del cargo único formulado en Auto CDMB N° 349/2013 y se impuso sanción de multa en cuantía de dos mil quinientos setenta y nueve millones ciento veintiséis mil cuatrocientos diecisiete pesos m/cte (\$ 2.579.126.417).

La Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P interpuso oportunamente el recurso de reposición en contra de la Resolución N° 1195 del 25 de junio de 2019 y mediante la Resolución No. 1336 del 6 de agosto de 2020 expedida por la ANLA, se modificó la Resolución N° 1195 de 2019 de la ANLA, imponiendo sanción de multa en cuantía de mil doscientos catorce millones ochocientos cinco mil novecientos veintiún pesos m/cte (\$1.214.805.921) y confirmó los demás artículos de la resolución recurrida.

Mediante la Resolución No. 00294 del 9 de febrero de 2021 expedida por la ANLA, se levantó una medida preventiva y se adoptaron otras determinaciones.

8) Expediente Sancionatorio: SAN 0069-00-2019

Mediante la Resolución No. 233 del 25 de febrero de 2019 expedida por la ANLA, se impuso una medida preventiva y se ordenó suspender la disposición de lixiviados en la celda 1, cárcava 1 del sitio proyecto "Recuperación Ambiental del Relleno Sanitario El Carrasco".

Mediante el Auto de apertura de investigación No. 816 del 6 de marzo de 2019 expedido por la ANLA por la disposición de lixiviados en la celda 1, cárcava 1 del sitio proyecto "Recuperación Ambiental del Relleno Sanitario El Carrasco".

Mediante la Resolución No. 01686 del 27 de agosto de 2019 expedida por la ANLA, se ordenó levantar la medida preventiva impuesta y se acogió el Concepto Técnico No. 2458 del 27 de mayo de 2019.

9) Expediente Sancionatorio: SAN 0079-00-2019

Mediante el Auto de apertura de investigación No. 00246 del 21 de enero de 2020 expedido por la ANLA, se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Empresa de Aseo de Bucaramanga- EMAB S.A. ESP por: - No realizar el ajuste a la ficha del plan de contingencia del sitio de disposición final; - No solicitar la modificación del permiso de ocupación de cauce por estabilización dentro del plan de cierre (Tubería+Canal); - No dar comienzo a las actividades de extracción forzada de lixiviados en Celda 4 y Celda 1; - No realizar la extracción de sedimentos de los pondajes; - No realizar los Estudios y diseños para la repotencialización de la Planta de Tratamiento de Lixiviados PTLX., así como la repotencialización de la Planta de

“Por la cual se restituye la competencia del proyecto “Recuperación ambiental del relleno sanitario el Carrasco” a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.

Tratamiento de Lixiviados – PTLX; - No realizar el balance de producción, manejo y tratamiento de gases; - No realizar los monitoreos calidad de Aire (PM10, Partículas, NOX, SO2, MERCAPTANOS); - No realizar los monitoreos de calidad de aguas superficiales y subterráneas (análisis fisicoquímicos que incluye Fenoles e Hidrocarburos).

10) Expediente Sancionatorio: SAN 0098-00-2019

Mediante la Resolución No. 499 del 2 de abril de 2019 expedida por la ANLA, se impuso una medida preventiva y se ordenó suspender la disposición o vertimiento de lixiviados proveniente de los pondajes, en la quebrada el Carrasco y suspender el almacenamiento de lixiviados en la antigua planta de tratamiento de Lixiviados.

Mediante el Auto No. 09276 del 30 de octubre de 2019 expedido por la ANLA, se ordenó dar apertura a investigación sancionatoria por realizar descarga directa de lixiviados provenientes de los pondajes en la quebrada El Carrasco y por almacenar lixiviados en la antigua planta de tratamiento de lixiviados (actividad que no ha sido autorizada por la ANLA y adicionalmente no cuenta con las condiciones de almacenamiento para este tipo de fluidos).

11) Expediente Sancionatorio: SAN 0095-00-2020

Mediante el Auto de apertura de investigación No. 05996 del 30 de junio de 2020 expedido por la ANLA, se ordenó iniciar investigación sancionatoria por no haber ejecutado dentro de los plazos establecidos en el cronograma fijado para el desarrollo de las Fases Nos. 1 y 2 del Plan de Desmantelamiento y Abandono del proyecto "Recuperación Ambiental del Relleno Sanitario El Carrasco", en relación con la estabilidad para las celdas 1, 2 y 4, entre otras actividades.

12) Expediente Sancionatorio: SAN 0200-00-2020

Por medio del Auto No. 09410 del 25 de septiembre de 2020 la ANLA ordenó el inicio de una investigación ambiental contra la EMAB S.A. E.S.P, con el fin de verificar los hallazgos y circunstancias consignadas en el Concepto Técnico No. 2663 de 30 de abril de 2020, al cual se le dio alcance a través del Concepto Técnico No. 3859 de 26 de junio de 2020.

13) Expediente Sancionatorio: SAN 0243-00-2020

La ANLA a través del Auto No. 09662 del 02 de octubre de 2020 ordenó el inicio de una investigación ambiental contra la EMAB S.A. E.S.P, con el fin de verificar los hallazgos y circunstancias consignadas en el Concepto Técnico No. 5691 de 11 de septiembre de 2020.

14) Expediente Sancionatorio: SAN 0038-00-2021

La ANLA a través del Auto No. 2806 del 30 de abril de 2021 ordenó el inicio de una investigación ambiental contra la EMAB S.A. E.S.P, con el fin de verificar los hallazgos y circunstancias consignadas en el Concepto Técnico No. 0298 del 29 de enero de 2021.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene dentro de sus funciones, la facultad discrecional y selectiva para asumir la competencia de expedientes de proyectos, obras o actividades de competencia de las corporaciones autónomas regionales y de las autoridades ambientales urbanas o grandes centros urbanos, con fundamento en lo prescrito en el numeral 16 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 y en el numeral 10 del artículo 2º del Decreto - Ley 3570 de 2011.

Que como lo ha establecido la jurisprudencia de la Corte Constitucional en las sentencias C - 535 de 1996 y C - 035 de 2016, las autoridades ambientales del nivel nacional no pueden vaciar a las autoridades ambientales regionales y a las entidades territoriales de sus funciones que le son propias, según la Constitución y la ley, como garantía del respeto de varias

“Por la cual se restituye la competencia del proyecto “Recuperación ambiental del relleno sanitario el Carrasco” a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.

disposiciones constitucionales, incluida la preservación del núcleo de la autonomía de las corporaciones autónomas regionales (numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política de 1991).

Que la Corte Constitucional mediante la sentencia C - 462 del 14 de mayo 2008, con ponencia del Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, declaró la exequibilidad del numeral 16 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, que consagra la facultad discrecional y selectiva a cargo del Ministerio y al respecto señaló lo siguiente: “(...) *Del contenido de estas disposiciones se tiene entonces que la norma demandada autorizó al Ministerio para evaluar y controlar los proyectos asignados y vigilados por las Corporaciones Autónomas Regionales que pudieran resultar o resulten potencialmente peligrosos para el medio ambiente. Para la Corte es claro que la medida interviene en el ámbito funcional de las Corporaciones Autónomas Regionales y, por tanto, afecta el despliegue de sus competencias en materia ambiental. No obstante, este tribunal considera que dicha intervención no es inconstitucional porque no constituye atentado alguno contra el ámbito de autonomía de las Corporaciones Autónomas Regionales. Ciertamente, el ámbito de injerencia de las decisiones del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es el propio en que le corresponde participar como "organismo rector de la gestión del medio ambiente" (art. 2° Ley 99 de 1993) y como coordinador del Sistema Nacional Ambiental, SINA, (ídem). Adicionalmente, repárese en el hecho de que la intervención del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en los programas de exploración y explotación que pudieran perjudicar el medio ambiente no es permanente, sino esporádica, selectiva, producto de la detección de hechos extraordinarios que por su potencial peligrosidad o su verificada importancia ecológica ameritarían la intervención directa de la autoridad encargada del control general del sistema. (...)*”

Que atendiendo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional referida en la sentencia C - 462 de 2008, es claro que el ejercicio de la facultad discrecional y selectiva a cargo del Ministerio “no es permanente”, luego en cada caso la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA debe acreditar ante esta Cartera, el cumplimiento de lo ordenado en la respectiva resolución, con la finalidad que el Ministerio cuente con los soportes y elementos de juicio necesarios para adoptar la decisión correspondiente, para restituir y devolver el expediente a la corporación de origen, en este caso, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.

Que con relación al expediente permisivo LAM 6420 de la ANLA, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en cumplimiento de la Resolución 368 del 11 de marzo de 2014 expedida por este Ministerio, y de conformidad con las órdenes judiciales impartidas por el Juzgado 4 Administrativo del Circuito de Bucaramanga y el Tribunal Administrativo de Santander (referencia: radicación 680013331004-2002-02891-01, Acción Popular El Carrasco, actor popular: Luis Guillermo Rosso Bautista y otros contra la CDMB y otros) y el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, ha desarrollado su labor de verificación y control ambiental de las órdenes jurisdiccionales referidas al cierre definitivo del relleno sanitario “El Carrasco” ubicado en el kilómetro 5 vía Bucaramanga – Girón.

Que bajo el anterior contexto, y encontrándose cumplida la gestión encomendada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA con ocasión de la expedición de la Resolución 368 de 11 de marzo de 2014 expedida por este Ministerio, así como el cumplimiento de la órdenes judiciales impartidas por el juez 15 administrativo de Bucaramanga, transcritas en párrafos anteriores de la presente resolución, en el presente caso procede restituir la competencia del proyecto “Recuperación ambiental del relleno sanitario El Carrasco” a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, junto con la devolución de los expedientes permisivos LAM 6420 y sancionatorios ambientales SAN 0058-00-2017, SAN 0408-00-2018, SAN 0437-00-2018, SAN 0027-00-2019, SAN 0028-00-2019, SAN 0029-00-2019, SAN 0030-00-2019, SAN 0069-00-2019, SAN 0079-00-2019, SAN 0098-00-2019, SAN 0095-00-2020, SAN 0200-00-2020, SAN 0243-00-2020 y SAN 0038-00-2021, asociados a aquél, a efecto de que la referida Corporación pueda continuar con el seguimiento y control

“Por la cual se restituye la competencia del proyecto “Recuperación ambiental del relleno sanitario el Carrasco” a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.

ambiental al Plan de Desmantelamiento y Abandono al sitio de disposición final El Carrasco, en el marco de sus funciones constitucionales y legales.

Que en virtud de los principios de coordinación (art. 206 Constitución Política de 1991 y desarrollados en el art. 6 de la Ley 489 de 1998), eficacia, economía y celeridad (art. 3 de la Ley 1437 del 2011) que establecen: “(...) 10. Las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares. 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”, es procedente la expedición de la presente decisión en aras de garantizar que la autoridad ambiental regional reasuma dentro de sus competencias el referido proyecto.

Que, en consideración de todo lo anterior, y teniendo en cuenta que la ANLA, con base en la información suministrada por la EMAB, determinó técnicamente que el predio El Carrasco se encontraba estabilizado al 15 de agosto de 2021, y que cualquier actividad de disposición adicional corresponde a un proyecto, obra o actividad distinta a la recuperación ambiental con fines de estabilidad, escapando de la competencia de esa autoridad pronunciarse sobre la posibilidad de autorizar volúmenes de disposición adicional con fines distintos a su recuperación y estabilidad y que asimismo, el posible conflicto de competencias que se había generado en su momento entre la autoridad ambiental regional (Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB) y la autoridad ambiental urbana (Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB) para ejercer el seguimiento y control sobre el sitio de disposición final de residuos El Carrasco, en la actualidad ya se superó, por cuanto el Consejo de Estado, a través de la sentencia del 21 de junio de 2018, con ponencia de la Consejera María Elizabeth García González, Radicación 2012-213, decretó la nulidad del Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, mediante el cual se constituyó y reglamentó la autoridad ambiental metropolitana de Bucaramanga, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible restituirá a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, la competencia ambiental del proyecto “Recuperación ambiental del relleno sanitario El Carrasco” para adelantar el control y seguimiento ambiental al Plan de cierre y abandono al sitio de disposición final El Carrasco.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Restituir a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB la competencia ambiental del proyecto “Recuperación ambiental del relleno sanitario El Carrasco” para adelantar el control y seguimiento ambiental al Plan de cierre y abandono al sitio de disposición final El Carrasco.

ARTÍCULO 2. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA no continuará con el conocimiento de este proyecto contenido en el expediente permisivo LAM 6420 y sancionatorios ambientales SAN 0058-00-2017, SAN 0408-00-2018, SAN 0437-00-2018, SAN 0027-00-2019, SAN 0028-00-2019, SAN 0029-00-2019, SAN 0030-00-2019, SAN 0069-00-2019, SAN 0079-00-2019, SAN 0098-00-2019, SAN 0095-00-2020, SAN 0200-00-2020, SAN 0243-00-2020 y SAN 0038-00-2021, asociados a aquél.

“Por la cual se restituye la competencia del proyecto “Recuperación ambiental del relleno sanitario el Carrasco” a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de lo ordenado en los artículos 1 y 2 del presente acto administrativo, las actuaciones que han sido adelantadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en el expediente permisivo LAM 6420 y sancionatorios ambientales SAN 0058-00-2017, SAN 0408-00-2018, SAN 0437-00-2018, SAN 0027-00-2019, SAN 0028-00-2019, SAN 0029-00-2019, SAN 0030-00-2019, SAN 0069-00-2019, SAN 0079-00-2019, SAN 0098-00-2019, SAN 0095-00-2020, SAN 0200-00-2020, SAN 0243-00-2020 y SAN 0038-00-2021, asociados a aquél, deberán ser entregadas a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, debidamente foliados e inventariados en los términos de la ley 594 de 2000 o aquella que la modifique o sustituya.

La entrega se hará mediante actas suscritas por el Director de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB o su delegado y por el servidor público de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA designado para tal fin por la Dirección de la Autoridad. Ambas autoridades se coordinarán para que la entrega y recibo de los expedientes sea oportuna y eficiente.

Previo a la entrega de los expedientes permisivos y sancionatorios originales, la ANLA tomará copias de los expedientes LAM 6420 y sancionatorios ambientales SAN 0058-00-2017, SAN 0408-00-2018, SAN 0437-00-2018, SAN 0027-00-2019, SAN 0028-00-2019, SAN 0029-00-2019, SAN 0030-00-2019, SAN 0069-00-2019, SAN 0079-00-2019, SAN 0098-00-2019, SAN 0095-00-2020, SAN 0200-00-2020, SAN 0243-00-2020 y SAN 0038-00-2021 de esa entidad y las conservará en el archivo correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Comunicar el presente acto administrativo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, al Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB, a los alcaldes de los municipios de: Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta, California, Charta, el Playón, Lebrija, Matanza, Rionegro, Betulia, de los Santos, Santa Bárbara, Suratá, Tona, Vetas, Zapatoca y los demás municipios que dispongan sus residuos en el mencionado relleno sanitario El Carrasco, al representante legal o apoderado de la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB S.A. ESP, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la Gobernación del Departamento de Santander, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria del Departamento de Santander, a la Defensoría del Pueblo, al Juzgado 15 Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y al Tribunal Administrativo de Santander (referencia: radicación 680013331004-2002-02891-01, Acción Popular El Carrasco, actor popular: Luis Guillermo Rosso Bautista y otros Vs. CDMB y otros), para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5.- Lo dispuesto en el presente acto administrativo, no contraria ni modifica las órdenes judiciales impuestas por el Juzgado 4 del Circuito Administrativo de Bucaramanga mediante sentencia del 1 de marzo de 2009 confirmada mediante la sentencia del 16 de febrero del 2011 por el Tribunal Administrativo de Santander (referencia: radicación 680013331004-2002-02891-01, Acción Popular El Carrasco, actor popular: Luis Guillermo Rosso Bautista y otros Vs. CDMB y otros) así como las decisiones y órdenes impartidas por el Juzgado 15 Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, en especial, las contenidas en el auto del 5 de agosto del 2021 y en acta de la audiencia de verificación de 11 de agosto de 2021, así como cualquier orden u obligación impuesta en orden judicial.

ARTÍCULO 6.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial y en las páginas web de este Ministerio y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

“Por la cual se restituye la competencia del proyecto “Recuperación ambiental del relleno sanitario el Carrasco” a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

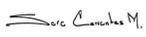
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

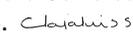
Dada en Bogotá, D.C. a los

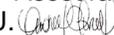
23 SEP 2021



CARLOS ALBERTO FRASSER ARRIETA
Secretario General encargado de las funciones del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Aprobó: Sara Inés Cervantes Martínez – Jefe Oficina Asesora Jurídica – MADS. 

Claudia Patricia Galvis Sánchez – Asesora MADS. 

Andrea Corzo – Directora DAASU. 

Carlos Jairo Ramírez Rodríguez – Coordinador Grupo Sostenibilidad Sectores Productivos. 